

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 3942** *DECLARACIÓN de aceptación de España de la adhesión de Islandia al Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.*

DECLARACIÓN

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 38, párrafo 4 del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980, España declara aceptar la adhesión de Islandia al citado Convenio.»

La Declaración de aceptación de España de la adhesión de Islandia al Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores (La Haya, 25 de octubre de 1980), entrará en vigor en las relaciones entre España e Islandia el 1 de abril de 1998.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 11 de febrero de 1998.—El Secretario general Técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE FOMENTO

- 3943** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios.*

Advertidos errores en la publicación de la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de 24 de enero de 1998, a continuación se publica la oportuna rectificación:

En la página 2514, artículo 21, variación de características y usos, donde dice: «que podrá obligar al titular aquellos a restablecer», debe decir: «que podrá obligar al titular de aquellos a restablecer».

En la página 2517, artículo 35.3, por la proximidad a otros accesos, apartado 4, donde dice: «carreteras de

clases C-100 y C-80», debe decir: «en carreteras de clases C-100 y C-80».

En la página 2519, artículo 36, apartado d), dimensiones del carril de cambio de velocidad, en la fórmula de cálculo de los carriles de aceleración:

Donde dice:

$$\llcorner L = 1.120 \frac{1 - 2 \cdot 1}{(1 + 2,65 \cdot i)^3},$$

debe decir:

$$\llcorner L = 1.120 \frac{1 - 2 \cdot i}{(1 + 2,65 \cdot i)^3},$$

Donde dice:

$$\llcorner - 6,4 \frac{V_{af} - V_{ao}}{(1 + 2,65 \cdot i)_2},$$

debe decir:

$$\llcorner - 6,4 \frac{V_{af} - V_{ao}}{(1 + 2,65 \cdot i)^2}.$$

Y la fórmula de cálculo de los carriles de deceleración:

$$\llcorner L = \frac{V_{do}^2 - V_{df}^2}{254 \cdot i + 50} \geq 100 \text{ m},$$

debe ir a continuación de su epígrafe: Carriles de deceleración.

En la página 2522, artículo 56.1, trazado en planta, párrafo tercero, línea cuarta, donde dice: «el capítulo I de este título», debe decir: «el capítulo II de este título».

En la página 2523, título IV, capítulo I, donde dice: «Definiciones y codiciones generales», debe decir: «Definiciones y condiciones generales».

En la página 2534, en la figura 3, superior, donde dice: «mínimo 500 m», debe decir: «mínimo 1.000 m».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

- 3944** *REAL DECRETO 117/1998, de 30 de enero, por el que se homologan diversos títulos de la Universidad S.E.K., con sede en Segovia.*

La Universidad S.E.K., con sede en Segovia, reconocida como Universidad privada por Ley 4/1997, de 24 de abril, de las Cortes de Castilla y León, ha sido autorizada por dicha Comunidad, en virtud del Decreto 179/1997, de 26 de septiembre, para iniciar, con efectos del curso académico 1997/1998, las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado